

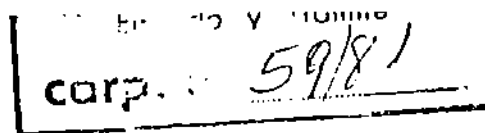
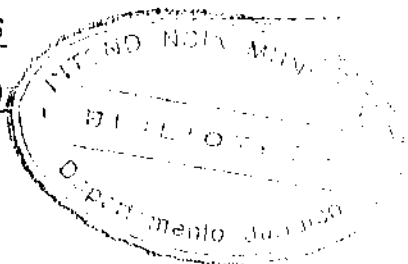
ANTECEDE	0	1	7	9	0	15	6
SERIE _____ Nº	1	1	1	1	1	1	1



F N N° 068501

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 3/VIII/981.

JUNTA DE VECINOS
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 20199



LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º- Es obligatorio obtener permiso municipal ---- para realizar trabajos de demolición, el cual se gestionará en la Asesoría Técnica de Prevención y Contralor de Siniestros.

Artículo (2º) En todo permiso de demolición se adjuntará:

1º- constancia de haber iniciado la Fórmula "B" para obtener permiso de construcción de obras a levantar en el predio o testimonio de resolución de la Intendencia Municipal con declaración de finca ruinosas;

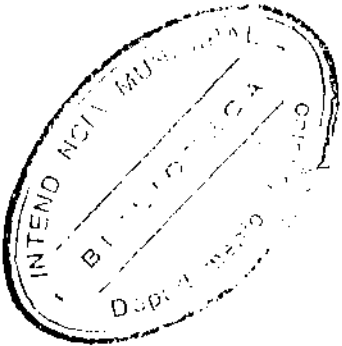
2º- solicitud del propietario y firma del profesional responsable, representante de la empresa que realice los trabajos;

3º- en caso de demoliciones de fincas ruinosas dispuestas por la Intendencia Municipal de Montevideo, ésta indicará, a la empresa encargada de los trabajos, los procedimientos y plazos para su ejecución;

SIGUE							
SERIE N°							

4º- memoria descriptiva suscripta por dicho técnico señalando el procedimiento a adoptar para la realización de los trabajos y su plazo de ejecución. Cuando la construcción a demoler tenga más de una planta, se indicará forma de construcción de los andamios, barreras y bandejas de protección, apuntalamientos y toda otra especificación conceptuada como necesaria. Deberá adjuntarse para su archivo una fotografía por lo menos, de cada fachada abarcando parte de los linderos. Se indicará en el plano, la ubicación de las conexiones a colector; y,

5º- constancia de registro en la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



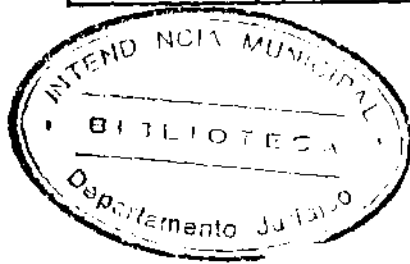
Artículo 3º- A fin de evitar la ocupación por intrusos de la construcción a demoler, y una vez iniciado el trámite del permiso de construcción a que refiere el inciso 1º del artículo 2º, deberán tapiarse los vanos del edificio, sin que se requiera otra autorización.

Artículo 4º- El Permiso de Demolición no autoriza a realizar excavaciones.

Artículo 5º- Durante la demolición deberá cercarse el predio, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes en materia de barreras.

Artículo 6º- Al terminar los trabajos, el predio deberá quedar a nivel del piso de planta baja. Se tomarán todas las medidas necesarias para impedir la inundación de subsuelos o sótanos con aguas de lluvia.

ANTECEDE	6		5	5	6		1
SERIE _____ Nº	10	4	1				



FN N° 068511

Artículo 7º- Terminada la demolición y obtenida su inspección final, en la Asesoría Técnica de Prevención y Contralor de Siniestros, deberá cercarse definitivamente el predio en forma tal que imposibilite el acceso de intrusos y roedores o el depósito de desperdicios. Siempre que no signifiquen riesgos, podrán mantenerse las fachadas como cerco si sus aberturas son debidamente tapiadas.

Artículo 8º- Cuando en los paramentos a demoler existan cables de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (U.T.E) o de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.T.E.L.), deberá gestionarse previamente su retiro ante dichos organismos.

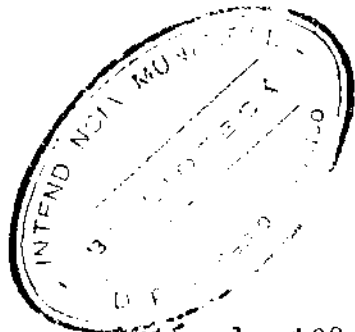
Artículo 9º- Se exigirá que las conexiones al colector o pozo negro sean obturadas previo uso de raticidas y señalizadas con mojones de hierro tratados con antióxido, al finalizar los trabajos.

Artículo 10º- Será obligatorio revocar con materiales impermeabilizantes las zonas de paredes medianeras correspondientes a muros demolidos o con falta de revoques. Las cabezas de vigas de hierro o madera, amuradas a paredes medianeras, deberán cortarse evitando vibraciones, por los procedimientos adecuados. Cuando las condiciones de las medianeras hagan peligrar su estabilidad, deberán mantenerse parte de los muros existentes como contrafuertes o en su defecto realizar apuntalamientos necesarios.

Artículo 11º- No podrán depositarse materiales de demolición en aceras o vías públicas.

SIGUE							
SERIE N°							

Artículo 12º- Cuando sea imprescindible bajar materiales - hacia la acera o calzada, se exigirá la confección de bandejas de protección, rigurosamente apuntaladas, a fin de dar seguridad al tránsito peatonal. No se permitirá el uso de maquinaria para la demolición y carga de materiales, sin previa declaración en la memoria descriptiva; si se usara, quedará expresamente prohibido el empuje de escombros contra las medianeras, bajo pena de aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 14º.



Artículo 13º- Para casos no previstos en las presentes normas, la Intendencia Municipal podrá ordenar la ejecución de trabajos que considere necesarios para la seguridad de operarios y transeúntes.

Artículo 14º- El no cumplimiento de las disposiciones precedentes, será sancionado con suspensión por noventa días a empresa y técnico actuantes, inhabilitándolos para realizar gestiones en ese lapso. La reiteración de la infracción será sancionada con inhabilitación por un año, a empresa y técnico. El monto de las multas será el previsto en el Régimen Punitivo Municipal.

Artículo 15º- Deróganse los artículos 21º al 28º de la Ordenanza del 29 de mayo de 1907 y el Decreto Nº 11.713, de 31 de marzo de 1960.

Artículo 16º- Comuníquese.

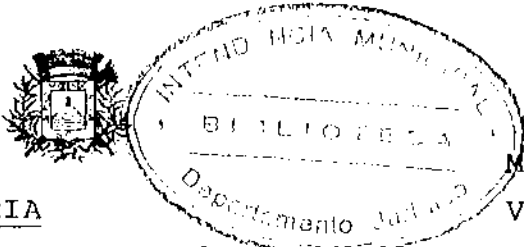
SALA DE SEIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE -
MONTEVIDEO, A QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DR. A. RECTOR VOLPE JORDAN
PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA - MESA DE ENTRADA
Montevideo, 20 JUL. 1981
Recibido hoy.- *[Signature]*

ANTECEDE							
SERIE _____ N°							



FN N° 068515

I-10

Montevideo, 24 de julio de 1981.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 165.909

Carp. 59/81

MAM/src.

VISTO: el Decreto No. 20.199 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 15 de julio de 1981 y recibido por este Ejecutivo el 20 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 165.196, de 10 de julio ppdo., se establece la obligatoriedad de obtener permiso municipal para realizar trabajos de demolición, el cual se gestionará en la Asesoría Técnica de Prevención y Contralor de Siniestros, en las condiciones que se indican y se derogan los artículos 21 al 28 de la Ordenanza de 29 de mayo de 1907 y el Decreto No. 11.713, de 31 de marzo de 1960;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada, -- Trámite y Expedición al Registro correspondiente; comuníquese al Departamento Jurídico, al Servicio de Edificación, a la -- Asesoría Técnica de Prevención y Contralor de Siniestros, a -- la Unidad de Actualización Normativa y transcribáse -con agregación de los antecedentes- al Departamento de Planeamiento -- Urbano y Cultural.-

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;

DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ariel Correa Vallejo
ARIEL CORREA VALLEJO
 Director Administrativo de la
 Secretaría General